

B&OYB%

<< Anterior **Resultado** Siguiente >>**Circular de Consejo Superior 218 del 12/1****Fecha Publicación: 15/01/2014****Texto de la Circular****Documentos citados:** [Actas Consejo Superior](#) [Publicaciones](#)**CIRCULAR Nº 218-2013****Asunto :** Recepción y respuesta a gestiones en materia de violencia doméstica.**A LOS JUZGADOS DEL PAIS QUE TRAMITAN LA MATERIA
DE VIOLENCIA DOMÉSTICA
SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior en sesión Nº 109-13, celebrada el 26 de noviembre de 2013, artículo LXVIII, a solicitud de la Comisión Permanente para el Seguimiento de la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, acordó comunicarles que por un tema de acceso a la justicia, si las personas usuarias insisten en que su caso ha de ser conocido en esa jurisdicción y la persona juzgadora considera que dicho caso no reúne los requisitos propios de violencia intrafamiliar, o es una gestión que contraviene los fines de la ley, aun así se han de recibir por escrito tales gestiones y proceder, de forma fundamentada, a su rechazo.

De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal de Familia, el rechazo total a la solicitud de medidas de protección, así como el rechazo no fundamentado de algunas de ellas, hará que proceda el planteamiento del recurso de apelación.

Así mismo, se les recuerda a los despachos judiciales que conocen esta materia que al tratarse de una jurisdicción donde en muchos casos las personas usuarias no cuentan con asesoría y patrocinio letrado y por ser un proceso esencialmente oral y autopostulativo en el que no se estila la presentación de escritos, no podrán negarse a recibir por escrito las gestiones orales que las personas tengan interés en plantear durante la tramitación del caso, ya sea antes o después de llevarse a cabo la audiencia oral, cuando la misma ha sido solicitada.

Si la comparecencia que señala el artículo 12 de la Ley Contra la Violencia Doméstica no fue solicitada, quien juzga deberá dar respuesta por escrito a esas gestiones o señalar para ello una audiencia de seguimiento, prevista en el artículo 17 de esa ley.

San José, 12 de diciembre de 2013.-**Licda. Silvia Navarro Romanini
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia***Ref.: 14148-2013.**Dz***Es copia fiel del original - Tomado del Sistema Costarricense de Información Jurídica el:
8/9/2015 11:18:16 AM**

